

BOLETÍN OFICIAL



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Suplemento del número 10 Jueves, 31 de mayo de 2001

- I. **Acuerdos de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2001.**

SUMARIO

Bases generales y criterios específicos para la dotación de plazas docentes en el marco del Programa de Estabilidad y Mejora del Profesorado Universitario.
Pag. 3

Normativa específica reguladora para la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios.
Pag. 11

Normativa para la Contratación de Personal Investigador de la UEx.
Pag. 7

Normativa para la expedición y entrega de los Títulos Propios de la Universidad de Extremadura.
Pag. 44

BASES GENERALES Y CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA DOTACIÓN DE PLAZAS DOCENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD Y MEJORA DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.

La Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma Extremeña y la Universidad de Extremadura firmaron el día 18 de Diciembre de 2000 un Convenio de Colaboración para abordar un Programa de Estabilidad y Promoción del Profesorado en nuestra Universidad, en el cual se establece el régimen de aportaciones financieras y los compromisos temporales para su desarrollo.

Por su parte, la Junta de Gobierno de la UEx, en su sesión de 4 de Mayo de 2000, había aprobado el Acuerdo Marco con los Criterios Generales para desarrollar dicho Programa.

En este marco normativo, y con objeto de llevar a cabo las acciones concretas para la ejecución del Programa y la consiguiente dotación de plazas docentes, se proponen las siguientes

BASES GENERALES

1) Una vez detraída la cantidad correspondiente a las acciones obligatorias que deben financiarse con este Convenio (aumento del complemento específico de los Titulares de Escuela Universitaria), cuyo coste total se estima en 73 MM de ptas., la cuantía resultante destinada a la creación de plazas docentes para la estabilización y promoción del profesorado, que asciende aproximadamente a 125 MM de ptas., será aplicada, en principio, según la distribución plurianual siguiente

DOTACIÓN PLURIANUAL PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS DOCENTES

EJERCICIO	2001 (MM. Ptas)	2002 (MM. Ptas)	2003 (MM. Ptas)	Total (MM. Ptas)	Nº Total de plazas (estimación)
ACCIÓN					
Estabilización del Profesorado Contratado	72,245	10,445	14,347	97,037	133
Promoción de TEU Doctores	18,831	2,846	6,534	28,211	40
Total	91,1	13,3	20,8	125,248	173

(1) El reparto aproximado del crédito destinado a esta acción sería: el 65 % para la estabilización de contratados doctores y el 35 % para la estabilización de contratados no doctores.

2) La distribución inicialmente establecida podrá ser reajustada si, en el transcurso de la aplicación del Programa, se comprobara que el crédito destinado a cualquiera de las acciones previstas excediera de las acciones reales que se puedan llevar a cabo.

3) La provisión de plazas se realizará en dos convocatorias al año, una en Junio y otra en Diciembre, destinándose a la primera de ellas un crédito que podrá oscilar entre la mitad y los dos tercios de la cantidad total reservada para el

correspondiente ejercicio, en función del número de solicitudes .

4) Las propuestas priorizadas para la asignación de las plazas de estabilización o de promoción serán elaboradas por la Comisión de Promoción de la UEx y elevadas a la Junta de Gobierno, para su aprobación

5) Si en una convocatoria el número de solicitudes admitidas a estabilización o promoción no agotara el crédito total previsto , la cantidad diferencial se podrá acumular a convocatorias sucesivas.

6) Para determinar la antigüedad en la docencia universitaria, el tiempo de becario de investigación del MEC y/o de la Junta de Extremadura y el tiempo con régimen dedicación a tiempo parcial en enseñanza universitaria se contabilizarán a la mitad que el tiempo con régimen de dedicación a tiempo completo.

La dotación de las plazas docentes en cada una de las acciones previstas se desarrollará con arreglo a los siguientes

CRITERIOS ESPECÍFICOS

A) **DOTACIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PROFESORES CONTRATADOS.**

Como regla general, el presente programa de estabilización se destina a los profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de Extremadura que cumplan los requisitos y condiciones establecidos más adelante al efecto, con excepción de los siguientes casos

- Profesores contratados con cargo a la dotación económica de una plaza de Cuerpo Docente y financiada al amparo de los Convenios de Integración de los Centros Adscritos de Plasencia, Mérida y Badajoz o por implantación de las nuevas titulaciones.

- Profesores que se encuentren participando en convocatorias anteriores de estabilización propias de la UEx

A.1) Podrán solicitar plazas de Titular de Universidad (TU), Catedrático de Escuela Universitaria (CEU) o Titular de Escuela Universitaria (TEU), los profesores Ayudantes y Asociados de la UEx que tengan dedicación a Tiempo Completo.

A.2) La provisión efectiva de una plaza de los Cuerpos Docentes antes indicados llevará asociada la amortización del correspondiente contrato.

A.3) Podrán solicitar plazas de TU/CEU los profesores contratados que, cumpliendo los requisitos anteriores, a la fecha de finalización de la convocatoria, tengan una antigüedad mínima en docencia universitaria de cuatro años y una antigüedad mínima en el título de doctor de tres años.

A.4) Una vez acordada la dotación de una plaza de TU/CEU al amparo de este Programa, el contrato a amortizar se transformará en Asociado Tipo III hasta la resolución del concurso público para la provisión de la plaza.

A.5) La asignación de las plazas de TU/CEU se realizará en dos fases sucesivas, procediéndose de la siguiente forma:

• **Primera fase.** Se priorizarán las solicitudes de aquellos candidatos que, a la fecha de finalización de la convocatoria, acrediten lo siguiente:

- Antigüedad mínima en docencia universitaria de cinco años
- Antigüedad mínima en el título de doctor de tres años.

• **Segunda fase.** Se priorizará el resto de las solicitudes, en consonancia con el criterio expuesto en A.3 y atendiendo al crédito diferencial disponible en la correspondiente convocatoria, una vez

considerado el coste que supone la primera fase.

A.6) Podrán solicitar plazas de TEU los profesores contratados que, a la fecha de finalización de la convocatoria, acrediten una antigüedad mínima en docencia universitaria de cuatro años y se encuentren adscritos a áreas de conocimiento con docencia en Escuelas Universitarias y/o Titulaciones de primer ciclo.

A.7) La asignación de las plazas de TEU se realizará en dos fases sucesivas, procediéndose de la siguiente forma:

- **Primera fase.** Se priorizarán las solicitudes de aquellos candidatos que, a la fecha de finalización de la convocatoria, acrediten una antigüedad mínima en docencia universitaria de 5 años.
- **Segunda fase.** Se priorizará el resto de las solicitudes, en consonancia con el criterio expuesto en A.6 y atendiendo al crédito diferencial disponible en la correspondiente convocatoria, una vez considerado el coste que supone la primera fase.

B) DOTACIÓN DE PLAZAS DE TU/CEU PARA LA PROMOCIÓN DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA.

B.1) Podrán solicitar plazas de TU/CEU los profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, con dedicación a Tiempo Completo, que tengan una antigüedad mínima de docencia universitaria de cuatro años y una antigüedad mínima en el título de doctor de tres años.

B.2) Quedarán excluidos de esta posibilidad los profesores que se encuentren participando en cualquier otro concurso de promoción de convocatorias anteriores de la presente modalidad.

B.3) La asignación de las plazas de TU/CEU se realizará en tres fases sucesivas, procediéndose de la siguiente forma:

- **Primera fase.** Se adjudicarán de forma automática plazas de promoción a aquellos solicitantes que, a la fecha de finalización de la convocatoria, acrediten lo siguiente:
 - Antigüedad mínima en docencia universitaria de seis años.
 - Antigüedad mínima en el título de doctor de tres años.
 - Al menos, un sexenio reconocido de actividad investigadora.
- **Segunda fase.** Serán priorizadas las solicitudes de aquellos aspirantes que, a la fecha de finalización de la convocatoria, acrediten lo siguiente:
 - Antigüedad mínima en docencia universitaria de cinco años.
 - Antigüedad mínima en el título de doctor de tres años.

La Comisión de Promoción considerará la oportunidad de recabar un informe previo sobre los solicitantes a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), el cual será tenido en cuenta en la priorización de las solicitudes.

- **Tercera fase.** Serán priorizadas las solicitudes de aquellos aspirantes que, a la fecha de finalización de la convocatoria, acrediten lo siguiente:
 - Antigüedad mínima en docencia universitaria de cuatro años.
 - Antigüedad mínima en el título de doctor de tres años.

Se procederá a su priorización atendiendo al crédito diferencial finalmente disponible en la correspondiente convocatoria, una vez tenidas en cuenta las dos primeras fases.

En esta fase, la Comisión considerará la oportunidad de recabar un informe previo sobre los solicitantes a la ANEP, con idénticas connotaciones que en la fase anterior.

B.4) Las sobrecargas económicas que se produzcan por promociones fallidas se detraerán del montante total destinado a esta acción, para convocatorias sucesivas.

**NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

(Informe favorable, por unanimidad, Comisión de Investigación de 21/3/01)

PRESENTACIÓN

El desarrollo de la actividad científica en las universidades demanda potenciar los recursos humanos dedicados a la investigación mediante la incorporación de científicos y tecnólogos cualificados. El objetivo de la presente normativa es regular la contratación de investigadores con la finalidad de mejorar los recursos humanos de los grupos de investigación y aumentar así el tejido científico de la Universidad de Extremadura. La normativa pretende asimismo regularizar y facilitar la contratación de doctores dentro del Programa de Reincorporación de Doctores y Tecnólogos u otros programas de investigación financiados por entidades públicas o privadas. Se propone para ello un procedimiento regulado para su selección, jornada, compatibilidad y retribución, así como la posibilidad de contratación con cargo a fondos extraordinarios generados por la Universidad de Extremadura, por los propios grupos de investigación o por aquellos nuevos mecanismos contemplados en el Programa Marco Comunitario y el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica establece los instrumentos necesarios para definir las líneas prioritarias de actuación en materia de investigación científica y técnica, programación de los recursos y coordinación de actuaciones entre los sectores productivos, los centros de investigación y las universidades. En su artículo 17 establece la posibilidad de contratar, en régimen laboral, personal investigador, permitiendo disponer a las universidades y otros centros públicos de investigación de "*personal científico y técnico para la ejecución de proyectos determinados*" sin que, en ningún caso, estos contratos puedan tener una duración superior a la del proyecto de que se trate conforme a lo dispuesto en el art. 11 5.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (L.R.U.) declara en su artículo 1 que "*el servicio público de la educación superior corresponde a la Universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación*", señalando en el art. 3.2 k) que la autonomía universitaria comprende, entre otras manifestaciones, cualquier competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, planteamiento recogido de forma similar en los Estatutos de la Universidad de Extremadura (DOE, Decreto 173/1996, de 19 de diciembre). Con esta finalidad la universidad puede contar con personal funcionario de la propia universidad y asimismo con personal contratado, refiriéndose la L.R.U. (art. 50) a la existencia de "*escalas de personal propio de las Universidades*", estructuradas de acuerdo con los niveles de titulación exigidos para el ingreso en las mismas.

Estas consideraciones constituyen el marco legal para que la Universidad de Extremadura pueda contratar personal investigador en régimen laboral. La presente normativa ha tenido en cuenta también la Orden de 27 de marzo de 1986 que regula la contratación de personal para la investigación en Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Convenio Colectivo de Ámbito Interuniversitario para el Personal Laboral de las Universidades de Extremadura, Murcia, Salamanca y Valladolid, (Resolución de 28 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo).

NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 1. Definición

Tendrán consideración de investigadores contratados de la Universidad de Extremadura, exclusivamente aquellos titulados superiores, españoles o extranjeros con actividad científica o técnica acreditadas, que desarrollen funciones de investigación en esta Universidad mediante un contrato de carácter temporal, para cubrir objetivos estratégicos de naturaleza científica o técnica fijados por la propia Universidad de Extremadura o por directrices de investigación promovidas por el gobierno regional, nacional o de la Unión Europea.

Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a este personal será el establecido en esta Normativa, y de acuerdo con lo estipulado en las siguientes disposiciones:

- Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.
- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Estatutos de la Universidad de Extremadura, (DOE, Decreto 173/1996, de 19 de diciembre).
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Orden de 27 de marzo de 1986, sobre contratación de personal para investigación en Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones científicas.
- Convenio Colectivo de Ámbito Interuniversitario para el personal laboral de las Universidades de Extremadura, Murcia, Salamanca y Valladolid.
- El propio contrato laboral.
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Régimen Jurídico de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

No obstante, la normativa citada tendrá efectos sin perjuicio de la aplicación imperativa de cualquier otra no relacionada expresamente respecto de las cuestiones en que deba serlo.

Artículo 3. Vinculación.

Los investigadores contratados estarán vinculados mediante la celebración de un contrato de trabajo de carácter temporal de obra o servicio suscrito entre la Universidad de Extremadura y el investigador, con cargo a financiación propia o externa, derivada de proyectos, subvenciones, contratos, convenios o cualquier otro recurso de investigación atendido por la Universidad de Extremadura.

Artículo 4. Investigadores contratados.

4.1 La Universidad de Extremadura podrá acordar la contratación de investigadores en las siguientes circunstancias:

- a) **La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación**, podrá autorizar la contratación de investigadores cuando, por razones de política científica o tecnológica de la Universidad de Extremadura, se justifique la necesidad de desarrollar o reforzar áreas de I+D específicas, con apoyo de especialistas cualificados.
- b) **A propuesta de un grupo de investigación** que, acreditando financiación sostenida y suficiente para el mantenimiento de la contratación \bar{O} con cargo a proyectos, convenios o contratos de I+D \bar{O} , justifique la necesidad de cubrir una actividad científica o tecnológica definida. La propuesta, que deberá elevar el investigador responsable del proyecto, será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación.

En las propuestas se establecerán las funciones que desempeñará el investigador, los requisitos exigidos a los aspirantes y las condiciones de la contratación.

4.2 A tenor de los requisitos exigidos con carácter general, y la remuneración máxima de su dotación, se establecen los siguientes niveles de contratación:

- a) **INVESTIGADOR (Nivel A):** Doctores con experiencia reconocida de cinco años en el campo en el que van a desarrollar su investigación y al menos dos años de experiencia en un centro de investigación extranjero (o excepcionalmente en un centro nacional diferente de donde se ha graduado como doctor). Su remuneración no superará la establecida para un Catedrático de Universidad.
- b) **INVESTIGADOR (Nivel B):** Doctores con experiencia reconocida de tres años en el campo en el que van a desarrollar su investigación y al menos un año de experiencia en un centro de investigación extranjero (o excepcionalmente en un centro nacional diferente de donde se ha graduado como doctor). Su remuneración no superará la establecida para un Profesor Titular de Universidad.
- c) **INVESTIGADOR ASOCIADO (Nivel C):** Licenciados, arquitectos o ingenieros, preferentemente doctores, con experiencia en el campo en el que se va a desarrollar su investigación. Su remuneración no superará la establecida para un Profesor Asociado de Universidad a tiempo completo.

Artículo 5. Convocatoria y Selección de los candidatos.

5.1 La convocatoria de los contratos de nivel A y B será pública y realizada por el Vicerrectorado de Investigación. Se incluirán en ella los requisitos genéricos que se les exigirá a los candidatos y los específicos correspondientes a la actividad investigadora que desarrollará en la Universidad de Extremadura en el caso de ser beneficiario de la contratación, así como las condiciones de la contratación y los miembros de la Comisión de Selección, que serán designados por la Comisión de Investigación.

5.2 La selección de los candidatos para los niveles A y B se llevará a cabo por la Comisión de Selección que evaluará la calidad científica de los candidatos y del grupo receptor, de acuerdo con los criterios de calidad científica marcados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. La Comisión de Selección podrá recabar, en todo caso, la evaluación externa para efectuar la selección.

5.3 Para los investigadores Asociados de nivel C, se procederá según el artículo 4.1b anterior.

Artículo 6. Dedicación e incompatibilidades.

6.1 Los investigadores contratados por la Universidad de Extremadura en virtud de la presente normativa quedarán sujetos al régimen general de incompatibilidades previsto para el personal al servicio de las Administraciones Públicas por la Ley 53/1984 y el Real Decreto 598/1985.

6.2 Podrá autorizarse la contratación a jornada parcial en la categoría de Investigador Asociado. Su jornada de trabajo y retribución será proporcionalmente reducida en función del periodo de dedicación.

Artículo 7. Duración del vínculo contractual.

Los contratos de investigadores (nivel A y B) tendrán una **duración mínima de un año**.

Los contratos no podrán tener en ningún caso una duración superior a la del proyecto o programa de investigación al que se adscriban. Su condición de trabajos de carácter temporal impedirá la reconversión de estos contratos en una relación de carácter indefinido o estable con la Universidad de Extremadura.

Artículo 8. Adscripción.

Los investigadores estarán adscritos funcionalmente, con carácter genérico, al Vicerrectorado de Investigación y, con respecto a la investigación que desarrollarán, al Director del proyecto de investigación. Orgánicamente dependerán de la Gerencia de la Universidad.

El seguimiento del desarrollo de los contratos y el cumplimiento de los objetivos le corresponderá a la Comisión de Investigación.

Artículo 9. Representación.

A todos los efectos relativos a la representación de los investigadores en los órganos de gobierno de la Universidad de Extremadura, se entenderán incluidos en el grupo específico de Becarios de Investigación, Profesores Asociados y Ayudantes, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 10. Financiación.

La financiación de este personal se hará con cargo a partidas presupuestarias dedicadas a investigación sin que, en ningún caso, se pueda extraer de partidas dedicadas a actividades docentes. Dicha financiación será externa y originada en los proyectos y contratos obtenidos por los grupos de investigación y en proyectos y programas extraordinarios de promoción de la investigación que ponga en marcha la Universidad de Extremadura con entidades públicas y privadas.

En cualquier caso, respecto de la financiación de las contrataciones, habrá de tenerse en cuenta para su presupuestación no sólo la retribución del investigador, sino también las cotizaciones sociales que correrán a cargo de la propia Universidad en su calidad de empresario, circunstancia a tener en cuenta especialmente en aquellos casos en que la propuesta emana de un grupo de investigación (artículo 4.1.b). La explicitación de los costes de la contratación se realizará en el pliego de la propuesta y, siempre, previa a la publicación de la convocatoria.

Artículo 11. Interpretación.

Se autoriza a la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura para dictar cuantas instrucciones sean precisas en el desarrollo e interpretación del presente articulado informando, a través de su Presidente, a la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dadas las características y requisitos del programa, se aplicará este reglamento a los investigadores que tengan una relación contractual con la Universidad de Extremadura como consecuencia de los programas de incorporación de Doctores y Tecnólogos, que adquirirán la categoría de Investigadores, con la especificaciones derivadas de su convocatoria y contrato, y siempre que las condiciones derivadas de la aplicación del presente reglamento les resulte más beneficiosa.

Al resto del personal contratado con cargo a proyectos de investigación con anterioridad a esta normativa seguirá aplicándoseles hasta su finalización, el régimen jurídico vigente en el momento de su contratación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

**NORMATIVA Y MODELO DE SOLICITUD
PARA LA CREACIÓN DE
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS**

Informe favorable, por unanimidad, Comisión de Investigación del 21/3/01
Aprobado, por unanimidad, Junta de Gobierno del 17/5/01

NORMATIVA ESPECÍFICA REGULADORA PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Las Universidades estarán básicamente integradas por **Departamentos**, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e **Institutos Universitarios**, así como por aquellos otros centros que legalmente puedan ser creados.

1. Naturaleza

Los Institutos Universitarios son centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado y proporcionar el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. Podrán tener carácter interuniversitario cuando sus actividades de investigación o enseñanza lo aconsejen, mediante convenios especiales, si así lo determinan los Estatutos.

2. Características

Los Institutos Universitarios tendrán un carácter multidisciplinar, una función integradora de diversas áreas de conocimiento y un alto nivel de especialización en investigación científico-técnica. Su ámbito de actuación no podrá coincidir con el de un Departamento o un Área de conocimiento.

Los Institutos Universitarios se rigen por lo establecido por la Ley de Reforma Universitaria, por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la materia, por los Estatutos de la Universidad y por el Reglamento de Régimen Interno que en su día se apruebe por la Junta de Gobierno.

Los Institutos Universitarios podrán ser:

1. **Propios** de la Universidad de Extremadura
2. **Interuniversitarios** o comunes con otras Universidades, cuando estén integrados por diversas universidades con arreglo a un convenio específico.
3. **Adscritos**: aquellos dependientes de otras entidades públicas o privadas cuyas actividades y características respondan a los Institutos Universitarios y que se adscriban a la Universidad de Extremadura mediante el correspondiente convenio.

3. Composición

Pueden ser miembros de los Institutos Universitarios:

1. **Profesores** de la Universidad que se adscriban al Instituto previa autorización del Departamento al que pertenezcan. La adscripción del profesorado tendrá **carácter temporal**, aunque podrá ser renovable, y la dedicación al Instituto **excederá de 30 horas semanales**, para no menoscabar las obligaciones docentes e investigadoras que el profesorado debe cumplir en el Departamento. Ningún profesor podrá pertenecer ni aportar su *Curriculum Vitae* para la creación de más de un Instituto.
2. **Investigadores** de otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio.
3. **Personal investigador contratado** por la Universidad para programas concretos de investigación.
4. **Becarios** de Investigación.
5. **Personal de Administración y Servicios**, bien sea de plantilla de la Universidad y/o contratado para programas específicos de investigación.

El número de miembros del personal investigador adscrito, con carácter estable, al Instituto será, como mínimo, el establecido para la constitución de un Departamento.

Los Institutos podrán contar con **miembros honorarios** de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo del Instituto.

4. Creación, modificación o supresión

La creación y supresión de Institutos Universitarios será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, a propuesta del Consejo Social de la Universidad y previo informe del Consejo de Universidades.

Asimismo, mediante convenio, podrán adscribirse a las Universidades como Institutos Universitarios instituciones o Centros de investigación o creación artística de carácter público o privado. La aprobación del convenio de adscripción se realizará en los términos establecidos en el párrafo anterior.

5. Procedimiento

Informes preliminares

Las propuestas de creación de un Instituto Universitario, acompañadas de las correspondientes Memorias justificativas, serán enviadas al **Vicerrectorado de Investigación**, el cual recabará, obligatoriamente, un informe preliminar a los Departamentos, Centros y Servicios afectados por la eventual creación del Instituto, a los Servicios Jurídicos y a la Gerencia de la Universidad.

Si estos órganos señalaran la conveniencia de introducir modificaciones, éstas se trasladarán a los promotores del Instituto para que den respuesta a las observaciones recibidas.

Memoria científico-administrativa y Memoria económica

En la **Memoria científico-administrativa** cursada para la creación de Institutos Universitarios figurarán, expresamente, los siguientes datos:

- 1. Perfil de Instituto Universitario:**
 - Definición de objetivos.
 - Justificación de las necesidades de creación, considerando entre otras razones la posible insuficiencia de las estructuras departamentales para el logro de sus objetivos.
 - Programas de investigación con referencia expresa, en su caso, a su carácter interdisciplinario y/o alta especialización científico-técnica.
 - Repercusiones que la creación del Instituto Universitario pudiera tener sobre la actividad científica del área temática a la que pertenece.
 - Repercusiones de la creación del Instituto Universitario en el ámbito socioeconómico.
 - Encuadre del Instituto Universitario en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico o Plan Regional de Investigación.
- 2. Recursos humanos:**
 - Relación nominal de los miembros del equipo investigador inicial con expresión de su posición académica y grado de vinculación al Instituto Universitario.
 - Relación de los proyectos de investigación en los que los miembros del equipo investigador hayan participado como investigadores principales en los últimos cinco años.
 - Participación de los miembros del equipo investigador en otros proyectos de investigación.
- 3. Programación plurianual de actividades.**
 - Actividades de investigación científico-técnica o de creación artística.
 - Actividades de carácter docente.
 - Otras actividades.
- 4. Participación de otras entidades,** instituciones y organismos de investigación en las actividades del Instituto Universitario
- 5. Áreas y Departamentos afectados** por la creación del Instituto Universitario.

La **Memoria económica** se referirá a la disponibilidad de medios personales y materiales e incluirá el desglose pertinente:

1. Los **recursos materiales** e instalaciones, si las hubiera, con los que cuenta el Instituto.
2. Los **ingresos** con los que va a financiarse el Instituto: aportaciones de la Universidad, de entidades públicas, de empresas, ingresos derivados de actividades propias, otros recursos.
3. Los **gastos previstos**: gastos de personal, gastos corrientes, de infraestructura, equipamiento y otros gastos de inversión.

Se acompañará la documentación anterior con los *Curriculum Vitae* actualizados de cada uno de los miembros que integrarán el Instituto Universitario.

Informe de la Comisión de Investigación

A la vista de la información recibida, la **Comisión de Investigación** emitirá un informe que podrá ser favorable o contrario a la creación del Instituto. Para la emisión de dicho informe, la Comisión de Investigación podrá someter la propuesta de creación a información pública de la comunidad universitaria y formular además las consultas que estime pertinentes a aquellas personas o entidades especializadas en el ámbito previsto para el Instituto.

El **informe** de la Comisión sobre la creación del Instituto, junto con el expediente de creación se elevará a la Junta de Gobierno y al Consejo Social, continuando su tramitación a través de las demás instancias que requiere la legislación vigente.

Aspectos a valorar en las propuestas de creación de un Instituto

Para la emisión de un informe, la Comisión de Investigación valorará, al menos, los siguientes aspectos de la propuesta de creación de un Instituto Universitario:

1. **Nivel científico-técnico**, interdisciplinaridad y especialización de las actividades a desarrollar por el Instituto.
2. **Posibilidad de llevar a cabo tales actividades** y de cumplir similares objetivos a través de otras estructuras universitarias ya existentes, con el fin de evitar la dispersión o duplicación de recursos.
3. **Grado de interferencia** con las actividades y programas docentes e investigadores de los Departamentos o de otros Centros o Servicios existentes.
4. **Interés social y económico del Instituto** a la vista de las características y exigencias científicas, tecnológicas, socioeconómicas y culturales de la Comunidad Autónoma.
5. **Grado de autofinanciación** del Instituto y evaluación de las necesidades de personal, de locales y de equipamiento, teniendo en cuenta los recursos y medios personales y materiales existentes en la actualidad y los que serán necesarios para el funcionamiento adecuado del Instituto.

Tramitación en caso de Institutos adscritos

La **propuesta de adscripción** como Institutos Universitarios de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado deberá ir acompañada de una Memoria científico-administrativa y de una Memoria económica en los términos recogidos anteriormente, incluyendo además el proyecto de convenio de adscripción. En el citado convenio, deberán figurar, entre otros aspectos, los mecanismos de coordinación o tutela por parte de la Universidad y la forma de financiación.

Las propuestas de adscripción de un Instituto seguirán los mismos trámites y serán valoradas con los mismos criterios que las propuestas de creación. Si el informe de la Comisión de Investigación es favorable a la adscripción del Instituto, el expediente se elevará a la Junta de Gobierno y al Consejo Social, continuando su tramitación a través de las demás instancias que requiere la legislación vigente.

Tramitación en caso de Institutos Interuniversitarios.

La **propuesta de creación** o de **participación** en Institutos Interuniversitarios deberá ir acompañada de una Memoria científico-administrativa y de una Memoria económica en los términos recogidos con anterioridad, incluyendo además el proyecto de convenio entre las Universidades promotoras. En el citado convenio, deberán figurar, entre otros aspectos, la ubicación del Instituto, la forma de financiación y el régimen de colaboración e intercambio de personal de las distintas Universidades.

Las propuestas de creación o de participación en un Instituto Interuniversitario seguirán los mismos trámites y serán valoradas con los mismos criterios que las propuestas de creación de los demás Institutos. Si el informe de la Comisión Investigación es favorable a la creación o participación en un Instituto Interuniversitario, el expediente se elevará a la Junta de Gobierno y al Consejo Social, continuando su tramitación a través de las demás instancias que requiere la legislación vigente.

6. Régimen de Funcionamiento

Los Institutos Universitarios dispondrán de un Reglamento interno que será elaborado por el Consejo de Instituto y aprobado por la Junta de Gobierno, en el que se incluirán las normas de funcionamiento y se detallarán la forma de elección y competencias de sus órganos de gobierno, respetando lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

El Consejo de Instituto Universitario es el órgano de gobierno colegiado del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de sus actividades. Serán aplicables al Consejo de Instituto Universitario las normas que regulan la composición y competencias del Consejo de Departamento, con las adaptaciones que, conforme a su naturaleza, acuerde la Junta de Gobierno. La duración en el desempeño de sus funciones de los miembros electos del Consejo de Instituto Universitario será de cuatro años.

El Consejo de Instituto Universitario estará presidido por el Director, elegido por el Consejo de entre los Catedráticos y Profesores Titulares adscritos al mismo y nombrado por el Rector, por un período de cuatro años. Tendrá funciones análogas a las de Director de Departamento.

Además, existirá en cada Instituto un Secretario, que asumirá las funciones que le sean propias, según determine el Reglamento interno correspondiente.

7. Régimen Económico

Los Institutos propios de la Universidad de Extremadura tendrán su presupuesto integrado en el Presupuesto general de la Universidad y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

La financiación y el régimen económico de los Institutos Interuniversitarios y de los Institutos adscritos será el establecido en el convenio respectivo.

8. Patrimonio

Se adscribirán al Instituto todos los bienes que se indiquen en el inventario inicial, así como los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del mismo.

En cuanto a la titularidad de dichos bienes regirá lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Reforma Universitaria, así como en el artículo 160 y siguientes de la Universidad de Extremadura.

Cuando el Instituto sea Interuniversitario o Adscrito, donde intervienen otras entidades públicas o privadas ajenas a la Universidad de Extremadura, el régimen patrimonial será igualmente el de adscripción de bienes para el cumplimiento de sus fines sin pérdida de la titulación originaria, de manera que en el caso de extinción del Instituto reviertan a las entidades que los han aportado.

El Instituto mantendrá un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales, con indicación expresa de las dependencias en que se ubican, y estado de conservación.

Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto podrá poner en funcionamiento con sus propios recursos una Biblioteca y Hemeroteca, cuya gestión y administración estarán coordinadas con la Biblioteca universitaria.

9. Memoria Anual de Actividades

A partir del primer año de funcionamiento y durante el primer trimestre de cada año, los Institutos presentarán a la Comisión de Investigación una Memoria anual en la que se recojan los miembros del Instituto, las actividades desarrolladas, las publicaciones y trabajos científicos y técnicos llevados a cabo y los ingresos y gastos realizados durante el año anterior.

La citada Memoria será examinada por la Comisión de Investigación que la evaluará positiva o negativamente según proceda, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

10. Evaluación y Continuidad

Cada cuatro años, la Junta de Gobierno, previo informe individualizado de la Comisión de Investigación a la vista de las evaluaciones anuales, revisará la trayectoria e interés científico-técnico, social y económico de cada uno de los Institutos y decidirá si resulta de interés para la Universidad su continuidad o si procede su modificación, fusión o extinción.

Cuando la Junta de Gobierno considere conveniente la modificación, fusión o extinción del Instituto, dará cuenta al propio Instituto y elevará la propuesta, con la correspondiente Memoria justificativa, al Consejo Social de la Universidad, continuando su tramitación a través de las demás instancias que requiere la legislación vigente.

Asimismo, la propuesta de modificación, fusión o extinción de un Instituto Universitario podrá solicitarse a la Junta de Gobierno a instancias de su propio Consejo y acompañada de un informe individualizado de la Comisión de Investigación.

Disposiciones Adicionales

Primera. Institutos en trámite de creación

Todos los Institutos de la Universidad en trámite de creación ostentarán, desde que sean aprobados por el Consejo Social, la condición de Instituto de investigación propio de la Universidad.

Durante los meses de enero a marzo de cada año, los Institutos en trámite de creación presentará a la Comisión de Investigación, para su evaluación, una Memoria anual en el que se recojan las actividades desarrolladas y los ingresos y gastos realizados durante el año anterior.

Segunda. Institutos con cuatro años en trámite de creación

Los Institutos de la Universidad que después de cuatro años de su aprobación por el Consejo Social no hayan conseguido convertirse en Institutos Universitarios con arreglo a la Ley de Reforma Universitaria serán revisados y evaluados por la Junta de Gobierno, previo informe individualizado de la Comisión de Investigación, con el fin de decidir si resulta de interés para la Universidad mantener o reiterar la propuesta de creación con las oportunas modificaciones en su caso o si por el contrario procede su extinción.

Cuando la Junta de Gobierno considere conveniente la extinción de un Instituto que lleve cuatro años sin haber conseguido convertirse en Instituto Universitario con arreglo a la Ley de Reforma Universitaria, dará audiencia al propio Instituto en la persona de su Director o Director en funciones y elevará la oportuna propuesta, con la correspondiente Memoria justificativa, al Consejo Social de la Universidad.

Tercera. Director en funciones y Reglamento de Régimen Interno

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno la creación de un Instituto Universitario, el Rector nombrará un Director en funciones que se responsabilizará de elevar a aquella, en un plazo no superior a **30** días, un proyecto de Reglamento de Régimen Interno.

Una vez aprobado el Reglamento de Régimen Interno por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, el Director en funciones del Instituto Universitario, en un plazo máximo a **30** días, deberá convocar elecciones para la formación del Consejo y la elección del nuevo Director.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

**MODELO DE PROPUESTA
Y
MEMORIA**

***INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE***

Propuesta de:	Creación:
	Supresión:
	Prórroga:
	Adscripción:
Denominación del Instituto:	

1. DATOS GENERALES

Denominación:

Dirección:

Teléfono:

FAX:

e-mail:

web:

Fecha de comienzo de actividades:

2. PERFIL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

2.1 DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

- C Generales**
- C Específicos**

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CREACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LA POSIBLE INSUFICIENCIA DE LAS ESTRUCTURAS DEPARTAMENTALES PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS

2.3 PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO CON REFERENCIA EXPRESA, EN SU CASO, A SU CARÁCTER INTERDISCIPLINARIO Y/O ALTA ESPECIALIZACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

- C Líneas de alta especialización**
- C Líneas de carácter interdisciplinario**

2.4 REPERCUSIONES QUE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PUDIERA TENER SOBRE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA DEL ÁREA TEMÁTICA A LA QUE PERTENECE

2.5 POSIBLE REPERCUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL INSTITUTO EN EL ÁMBITO SOCIO-ECONÓMICO

2.6 ENCUADRE DEL INSTITUTO EN EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

- C Programas Nacionales:**
- C Programa Sectorial del PGC:**
- C Programa Sectorial del CSIC:**
- C Programa Sectorial del INIA:**
- C Otros Programas Sectoriales:**

3. RECURSOS HUMANOS

3.1 RELACIÓN NOMINAL DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO INVESTIGADOR INICIAL, CUYOS CURRÍCULUM VITAE SE ADJUNTAN, CON EXPRESIÓN DE SU POSICIÓN ACADÉMICA Y GRADO DE VINCULACIÓN AL INSTITUTO (El Personal investigador debe ser móvil y nunca con adscripción definitiva: máximo 4 o 5 años)

- 3.1.1 PERSONAL FUNCIONARIO
Apellidos, Nombre, Departamento y Área de conocimiento
- 3.1.2 PERSONAL UNIVERSITARIO CONTRATADO
Apellidos, Nombre, Departamento y Área de conocimiento
- 3.1.3 PERSONAL DE OTROS CENTROS O INSTITUCIONES
Apellidos, Nombre, Cargo y Centro de Trabajo

3.2 RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS QUE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO INVESTIGADOR HAYAN PARTICIPADO COMO INVESTIGADORES PRINCIPALES EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

Título:

Fecha de concesión:

Duración:

Entidad financiadora:

Referencia:

Investigador Principal:

3.3 PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO INVESTIGADOR EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN SITUACIONES DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN EL APARTADO 3.2 ANTERIOR

- 3.3.1 Participación como colaboradores

Título:

Fecha de concesión:

Duración:

Entidad financiadora:

Referencia:

Investigador Principal:

- 3.3.2 Participación en contratos de investigación

Id.

- 3.3.3 Patentes Nacionales

Id.

- 3.3.4 Patentes Internacionales

Id.

4. PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DE ACTIVIDADES

4.1 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA O DE LAS DE CREACIÓN ARTÍSTICA

Programación plurianual
Cronograma

4.2 ACTIVIDADES DE CARÁCTER DOCENTE

Programas de Doctorado
Cursos de ampliación o especialización
Cursos dirigidos a profesionales
Cursos monográficos
Seminarios y conferencias

4.3 OTRAS ACTIVIDADES

Divulgación
Formación continuada
Actividades asistenciales
Informes
Asesoramiento

5. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

5.1 CONTRATOS Y CONVENIOS

Institución

Perfil

Objetivos

Recursos humanos y materiales

Contraprestaciones

Memoria económica

5.2 OTRAS ACTUACIONES

6. ÁREAS Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS AFECTADOS POR LA CREACIÓN DEL INSTITUTO

6.1 ÁREAS DE CONOCIMIENTO IMPLICADAS

6.2 DEPARTAMENTOS IMPLICADOS

7. RELACIÓN TENTATIVA DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

7.1 ÁREA DE INVESTIGACIÓN Nº 1 (BÁSICA, p.e.)

- 7.1.1 Denominación de la Unidad:
- 7.1.2 Miembros
 - Personal funcionario (nombre, DNI, cuerpo, área, etc.)
 - Personal contratado universitario (id)
 - Personal de otros centros o instituciones (id, centro, etc.)
- 7.1.3 Líneas de investigación
 - Código UNESCO (6 dígitos)
 - Proyectos en curso (título, institución, referencia, cuantía, etc.)

7.2 ÁREA DE INVESTIGACIÓN Nº 2 (APLICADA, p.e.)

- 7.2.1 Denominación de la Unidad:
- 7.2.2 Miembros
 - Personal funcionario (nombre, DNI, cuerpo, área, etc.)
 - Personal contratado universitario (id)
 - Personal de otros centros o instituciones (id, centro, etc.)
- 7.2.3 Líneas de investigación
 - Código UNESCO (6 dígitos)
 - Proyectos en curso (título, institución, referencia, cuantía, etc.)

7.3 ÁREA DE INVESTIGACIÓN Nº 3

8. MEMORIA ECONÓMICA

8.1 BALANCE INICIAL

8.1.1 Material Inventariable

8.1.2 Pasivo

8.2 PRESUPUESTO ANUAL DE ACTIVIDADES. AÑO:

8.2.1 Gastos

8.2.2 Ingresos

8.3 PRESUPUESTO ANUAL DE ACTIVIDADES. AÑO:

8.3.1 Gastos

8.3.2 Ingresos

8.4 PRESUPUESTO ANUAL DE ACTIVIDADES. AÑO:

8.4.1 Gastos

8.4.2 Ingresos

Etc.

9. RECURSOS MATERIALES

9.1 LOCALES

- 9.1.1 Localización
- 9.1.2 Características
- 9.1.3 Planos

9.2 LABORATORIOS

- 9.2.1 Localización
- 9.2.2 Características
- 9.2.3 Planos

9.3 BIBLIOTECAS

- 9.3.1 Localización
- 9.3.2 Características
- 9.3.3 Planos
- 9.3.4 Fondos
 - Monografías
 - Manuales
 - Hemeroteca
 - Etc.

9.4 MOBILIARIO

9.5 EQUIPAMIENTO

- 9.5.1 Grandes equipos
 - Características
 - Funcionalidad
 - Valoración
- 9.5.2 Equipos de tamaño medio
 - Características
 - Funcionalidad
 - Valoración
- 9.5.3 Equipamiento menor
 - Características

9.6 OTROS RECURSOS

- 9.6.1 Laboratorios y Servicios comunes
 - Características
- 9.6.2 Otros recursos

10. PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

10.1 NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

- 10.1.1 Marco legal
- 10.1.2 Fines
- 10.1.3 Funciones
- 10.1.4 Ubicación
- 10.1.5 Evaluación y seguimiento
Comité Científico externo

10.2 ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 10.2.1 Tipos
- 10.2.2 Consejo del Instituto. Composición
- 10.2.3 Funciones del Consejo del Instituto
- 10.2.4 Regulación y funcionamiento del Consejo del Instituto
- 10.2.5 La Comisión Permanente. Funciones y composición
- 10.2.6 El Director. Elección y funciones
- 10.2.7 El Subdirector. Funciones
- 10.2.8 El Secretario. Funciones

10.3 PERSONAL

- 10.3.1 Incorporación de Personal al Instituto. Condiciones de integración
Número de investigadores por Centro o Departamento
Número mínimo de Proyectos financiados
Calidad de la producción científica o artística
Adecuación de la actividad investigadora a los objetivos del Instituto
- 10.3.2 Tipos
- 10.3.3 Procedimiento para la adscripción al Instituto

10.4 ESTRUCTURA

- 10.4.1 Unidades de Investigación
- 10.4.2 Grupos de investigación

10.5 RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- 10.5.1 Ingresos. Tipos y procedencias
- 10.5.2 Distribución de los ingresos y recursos
- 10.5.3 Gastos. Tipos
- 10.5.4 Contabilidad simplificada

10.6 REFORMA DEL REGLAMENTO

- 10.6.1 Iniciativa
- 10.6.2 Procedimiento
- 10.6.3 Aprobación

10.7 DISPOSICIONES ADICIONALES

10.8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Plazo para la elección del Director del Consejo

11. OTRAS CONSIDERACIONES QUE SE DESEEN HACER CONSTAR

**MODELO DE
ANTEPROYECTO DE NORMATIVA ORGANICA
PARA REGULAR EL RÉGIMEN INTERNO
DE LOS
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS
DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

CONSIDERACIONES PREVIAS

El Reglamento-tipo de organización de Instituto Universitario, que se adjunta, constituye un intento de proporcionar a la comunidad universitaria, el marco normativo que posibilite su funcionamiento autónomo. La exhaustiva regulación contenida en este Reglamento debe entenderse como normativa dispositiva para los Institutos Universitarios, pudiendo modificar, suprimir o añadir cláusulas en función de su peculiar estructura y campos del conocimiento sobre los que se oriente. A estos efectos, diversas enumeraciones contenidas en el Reglamento-tipo poseen carácter meramente enunciativo (p.ej.: formación del Instituto, composición de las Comisiones, régimen de sesiones y acuerdos, notificaciones, etc.) resultando campo abonado para que cada Instituto Universitario introduzca las adiciones que considere oportunas.

El modelo organizativo recogido se centra en la existencia de órganos unipersonales (Director, Subdirectores y Secretario) y colegiados (Consejo de Instituto y posibles Comisiones). No obstante, es perfectamente legítimo que cada Instituto prevea la creación de nuevos órganos de decisión, propuesta, gestión o control, siempre respetando los principios de representación y control establecidos por normativa superior.

INDICE

- 11.1 NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO
 - 11.1.1 Marco legal
 - 11.1.2 Fines
 - 11.1.3 Funciones
 - 11.1.4 Ubicación
 - 11.1.5 Evaluación y seguimiento
 - Comité Científico externo
- 11.2 ÓRGANOS DE GOBIERNO
 - 11.2.1 Tipos
 - 11.2.2 Consejo del Instituto. Composición
 - 11.2.3 Funciones del Consejo del Instituto
 - 11.2.4 Regulación y funcionamiento del Consejo del Instituto
 - 11.2.5 La Comisión Permanente. Funciones y composición
 - 11.2.6 El Director. Elección y funciones
 - 11.2.7 El Subdirector. Funciones
 - 11.2.8 El Secretario. Funciones
- 11.3 PERSONAL
 - 11.3.1 Incorporación de Personal al Instituto. Condiciones de integración
 - Número de investigadores por Centro o Departamento
 - Número mínimo de Proyectos financiados
 - Calidad de la producción científica o artística
 - Adecuación de la actividad investigadora a los objetivos del Instituto
 - 11.3.2 Tipos
 - 11.3.3 Procedimiento para la adscripción al Instituto
- 11.4 ESTRUCTURA

- 11.4.1 Unidades de Investigación
- 11.4.2 Grupos de investigación
- 11.5 RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO
 - 11.5.1 Ingresos. Tipos y procedencias
 - 11.5.2 Distribución de los ingresos y recursos
 - 11.5.3 Gastos. Tipos
 - 11.5.4 Contabilidad simplificada
- 11.6 REFORMA DEL REGLAMENTO
 - 11.6.1 Iniciativa
 - 11.6.2 Procedimiento
 - 11.6.3 Aprobación
- 11.7 DISPOSICIONES ADICIONALES
- 11.8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 - Plazo para la elección del Director del Consejo

PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 1º.

El Instituto Universitario de _____ de Extremadura (**ACRÓNIMO**) es un Instituto de los previstos en el Art. 12 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley de Reforma Universitaria (Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto). Se regirá por lo dispuesto en dicha Ley, en el Real Decreto 2587/1985, de 25 de Noviembre, de normas complementarias a los Institutos, en los Estatutos de la Universidad de Extremadura (UEX), aprobados mediante Decreto 173/1996 publicado en el Diario Oficial de Extremadura (num. 147, de 19 de diciembre; corrección de errores en DOE nums. 11 y 16, de 29 de enero y 10 de febrero de 1998) y Boletín Oficial del Estado (num. 41, de 17 de febrero de 1997; Corrección de errores en BOE num. 41 de 17 de febrero de 1998), y en el presente Reglamento.

Artículo 2º.

El Instituto Universitario de _____ de Extremadura contribuirá al desarrollo de los fines generales de la Universidad de Extremadura, y en particular a los previstos en los apartados "a" y "b" del Art. 2 de sus Estatutos, para lo cual se ocupará de:

- a) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos en el ámbito de _____, en orden a servir a la sociedad, en la satisfacción de sus necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales, así como a la formación permanente y libre de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de la comunidad extremeña, mediante la práctica de la investigación y sus aplicaciones en el campo de _____.

Artículo 3º.

Para el cumplimiento de sus fines, el **ACRÓNIMO** ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover la investigación básica y aplicada en el campo de _____ en tanto es un problema relevante _____.
- b) Organizar actividades orientadas a la formación de postgraduados en el conocimiento científico, la

metodología y las técnicas propias de las líneas de investigación que, relacionadas con _____, desarrollan los miembros del Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 1 de mayo de 1998), por el que se regulan los estudios universitarios del Tercer Ciclo de estudios universitarios y otros estudios de postgrado.

c) Realizar los proyectos y estudios en los que, eventualmente, pueda ser requerida su participación por los organismos o entidades, públicas o privadas, en el ámbito de su competencia.

d) A sesorar a personas o instituciones, públicas o privadas, en sus actuaciones relacionadas con las actividades científicas relacionadas con el campo _____, recogidos en esencia en el Art. 3a, cuando para ello fuera requerido y en las condiciones que contractualmente se estipulen para cada caso.

e) Contribuir a la difusión del conocimiento científico de aspectos relacionados con la problemática de _____ a través de los programas de extensión universitaria de la Universidad de Extremadura y de otras actividades de difusión, tales como conferencias, exposiciones, publicaciones, etc.

f) Divulgación programada y dimensionada, de las expectativas generadas por las investigaciones y los logros alcanzados en el campo de _____.

g) Atender a los profesores y estudiantes de la Universidad de Extremadura en sus necesidades de formación, documentación y orientación, relacionados con cualquier aspecto que afecte a los objetivos detallados en los apartados **a-f** del Art. 3 y otros posibles aspectos afines.

Artículo 4º.

El **ACRÓNIMO** elaborará anualmente un programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y una memoria de las actividades realizadas en el año anterior.

Artículo 5º.

El **ACRÓNIMO** se ubicará en locales asignados por la Universidad de Extremadura. Su financiación correrá a cargo de los presupuestos generales de la Universidad de Extremadura, del presupuesto destinado por la Junta de Extremadura a través del Plan Regional de Investigación a Institutos Universitarios, de los convenios de colaboración suscritos con cualquier entidad pública o privada y de los recursos que puedan recabar a través de la contratación de trabajos, asesoramiento técnico, etc.

Artículo 6º.

El **ACRÓNIMO** se someterá a auditorias externas de carácter científico sobre su labor investigadora o de cualquier otro tipo. Dichas auditorias se realizarán previo acuerdo de la Junta de Gobierno o por decisión del

Rector, de oficio o a instancia de un Comité Científico Externo, constituido por especialistas de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º.

Los Organos de Gobierno del **ACRÓNIMO** serán de tres tipos:

a) Colegiados:

El Consejo del Instituto.
La Comisión Permanente.

b) Asesor:

El Comité Científico Externo.

c) Unipersonales:

El Director.
El Subdirector.
El Secretario.

Artículo 8º.

El Consejo del Instituto como órgano colegiado de representación del instituto estará integrado por:

- a) El Director del **ACRÓNIMO** que actuará como Presidente
- b) El Subdirector y el Secretario del Instituto.
- c) Todos los Profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al **ACRÓNIMO**.
- d) Una representación de los Profesores no funcionarios adscritos al **ACRÓNIMO** a razón de 1 por cada 3 o fracción.
- e) Una representación de los Becarios adscritos al **ACRÓNIMO** a razón de 1 por cada 7 o fracción.
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al **ACRÓNIMO** a razón de 1 por cada 10 o fracción.
- g) Un representante nombrado por la Junta de Extremadura.
- h) Un representante de cada uno de los organismos e instituciones que tengan suscritos convenios de colaboración con el Instituto, en los que se establezca la existencia de esta representación.

Artículo 9º.

El Consejo de Instituto ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
- b) Aprobar el Programa económico anual del Instituto.
- c) Resolver las solicitudes de incorporación de investigadores al Instituto, previo informe del Comité Científico Externo y de la Comisión Permanente del Instituto.
- d) Resolver la salida de investigadores del Instituto, previo informe del Comité Científico Externo y de la Comisión Permanente del Instituto.
- e) Elevar al Rector la propuesta de nombramiento del Director del Instituto, dentro del marco previsto el Art. 96 de los Estatutos de la Universidad.
- f) Elaborar el Reglamento del Instituto y las reformas que se introduzcan en el mismo, proponiendo a la Junta de Gobierno su aprobación.

Artículo 10°.

La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director o a un tercio de sus miembros.

Artículo 11°.

La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El Director del **ACRÓNIMO** que actuará como presidente.
- b) El Subdirector y el Secretario del Instituto.
- c) Dos miembros elegidos entre los Responsables de las Unidades de Investigación, uno por las líneas de investigación básica, si la hubiere, y otro por las líneas de investigación aplicada o clínica. Estos dos miembros de la Comisión Permanente y el Director del **ACRÓNIMO** constituirán la Comisión de Coordinación de la actividad investigadora del Instituto.
- d) Un representante del colectivo de profesores no funcionarios.
- e) Un representante del colectivo de Personal Investigador contratado y becario.

Artículo 12°.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia del Instituto.
- b) Proponer al Consejo del Instituto el Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
- c) Proponer al Consejo del Instituto el programa económico anual del mismo.
- d) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al mismo.
- e) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre la salida de investigadores del mismo.
- f) Regular la contratación de personal con fondos del Instituto y su distribución en las diversas Unidades de Investigación.

- g) Distribuir los recursos económicos que sean asignados de una forma excepcional al Instituto.
- h) Apoyar y difundir la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- i) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del Instituto.

Artículo 13º.

La incorporación de Personal Investigador al Instituto se ajustará a los siguientes criterios:

a) Personal.

Cada grupo debe estar integrado, al menos, por **tres** investigadores pertenecientes a las plantillas de cualquiera de las Instituciones participantes

b) Financiación:

b.1. El grupo que solicita el ingreso deberá disponer de **uno** ó más proyectos subvencionados en el momento de su integración al Instituto.

b.2. Deberá haber contado con uno ó más proyectos financiados durante los últimos cinco años.

c) Producción científica:

Se valorarán preferentemente las publicaciones de los últimos cinco años en revistas de la especialidad que puedan ser recuperadas mediante sistemas automatizados. La media de los índices de impacto de las publicaciones deberá estar próximo al percentil 50 del área temática correspondiente.

d) Adecuación de la actividad investigadora a los objetivos del Instituto.

Artículo 14º.

El Personal Investigador del Instituto tendrá carácter movable, nunca fijo, pudiéndose salir del mismo por iniciativa propia o por decisión del Instituto. Por ello se realizará, por el Comité Científico Externo, una evaluación de las Unidades de Investigación cada cinco años. Esta evaluación tendrá, como puntos centrales, la producción científica y la generación de recursos. La permanencia de una Unidad de Investigación en el Instituto, supeditada a la superación de la evaluación, será decidida por la Comisión Permanente a la vista del informe del Comité Científico Externo.

Artículo 15º.

El Comité Científico Externo estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Extremadura, que actuará como Presidente.
- b) Un miembro nombrado por el Presidente la Junta de Extremadura.
- c) Dos miembros nombrados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.
- d) Un miembro nombrado por cada uno de los patrocinadores del Instituto.

Artículo 16º.

El Comité Científico Externo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Emitirá los informes sobre la labor investigadora del **ACRÓNIMO** a que se refiere el Art. 6 de éste Reglamento.
- b) Emitirá informes, no vinculantes, sobre las solicitudes de incorporación de Profesores e Investigadores permanentes al Instituto. Dichos informes se emitirán a instancias del Director del **ACRÓNIMO**.
- c) Emitirá informes, no vinculantes, sobre la salida de profesores e Investigadores permanentes del Instituto. Dichos informes se emitirán a instancias del Director del **ACRÓNIMO**.

Artículo 17º.

El Director del **ACRÓNIMO** será nombrado por el Rector de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre los Profesores e Investigadores permanentes del mismo y con arreglo a los Estatutos de la Universidad. La duración de su mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegido por un máximo de un mandato adicional.

Artículo 18º.

Conforme a los Estatutos de la Universidad de Extremadura, el Director podrá decaer en sus funciones por dimisión o renuncia, cese, finalización del mandato, fallecimiento, incapacidad por razón de enfermedad o inhabilitación por cualquier causa legal.

Artículo 19º.

Son funciones del Director:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto en todos los ámbitos de su competencia.
- c) Proponer al Consejo del Instituto el Programa de actividades que se han de desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior a que se refiere el Art. 4 de éste reglamento.
- d) Proponer al Consejo del Instituto el Programa económico anual.
- e) Ejecutar el Programa de actividades aprobado por el Consejo del Instituto.
- f) Proponer al Rector de la Universidad de Extremadura la adscripción del personal científico aprobada por el Consejo del Instituto y la del personal de administración y servicios que haya de prestar servicios al **ACRÓNIMO**.
- g) Cualquier otra relativa al gobierno y administración del Instituto y que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano por este Reglamento.

Artículo 20º.

El Director del **ACRÓNIMO** estará asistido en sus funciones por un Subdirector y un Secretario designados por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores e investigadores permanentes adscritos al Instituto, oído su Consejo.

Artículo 21º.

Serán funciones del Subdirector la dirección de aquellos sectores concretos de la actividad del Instituto que el director le encomiende, y su sustitución en caso de ausencia temporal o enfermedad que lo incapacite para el ejercicio del cargo.

Artículo 22º.

Serán funciones del Secretario la supervisión de la gestión administrativa y el secretariado del Consejo del Instituto, teniendo a su cargo la redacción y custodia de las actas de las reuniones del mismo y la expedición de certificados de los acuerdos tomados por el mismo.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL

Artículo 23º.

El personal del Instituto estará constituido por:

- a) Profesores e investigadores permanentes adscritos a tiempo parcial o completo al Instituto por la Universidad de Extremadura, de entre sus funcionarios docentes. También podrán pertenecer a esta categoría los profesores e investigadores adscritos a tiempo completo a la plantilla del **ACRÓNIMO**, por otras entidades públicas o privadas.
- b) Profesores no funcionarios adscritos a tiempo parcial o completo al Instituto.
- c) Personal investigador contratado y becarios.
- d) Personal de administración y servicios.

Artículo 24º.

La adscripción del personal al Instituto se realizará del modo siguiente:

- a) Los profesores e investigadores del **ACRÓNIMO** serán adscritos a éste por el Rector de entre el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo del Instituto. Su cese se producirá, en su caso, por el Rector, a propuesta del Consejo del Instituto o a petición propia.
- b) El Rector adscribirá al **ACRÓNIMO** el personal de administración y servicios necesario para el

desempeño de sus funciones, con arreglo a las normas sobre provisión de puestos que resulten de aplicación.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 25º.

El ACRÓNIMO se estructurará en Unidades de Investigación cuya misión principal es la realización de proyectos concretos y Unidades de Servicio cuya misión principal es servir de apoyo a la investigación y gestión del Instituto.

Artículo 26º.

Todo el personal científico del Instituto deberá estar adscrito a alguna Unidad de Investigación. El personal de administración y servicios ha de estar incluido en alguna de las Unidades de Investigación o en las de Servicio.

Artículo 27º.

Las Unidades de Investigación estarán constituidas por, al menos, tres profesores o investigadores permanentes, según se define en el Art. 23a de éste Reglamento, que deberán tener en vigor, al menos, un proyecto de investigación financiado por organismos públicos (regionales, nacionales o internacionales) o privados.

TÍTULO QUINTO REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 28º.

Los ingresos y gastos del Instituto para cada ejercicio económico se consignarán en un Programa económico que, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se integrará en el Presupuesto General de la Universidad.

Artículo 29º.

Se considerarán como ingresos del Instituto:

- a) Las asignaciones de la Universidad de Extremadura en concepto de gastos de personal, material e inversiones.
- b) Las subvenciones que otorguen instituciones públicas o privadas a Proyectos de Investigación que sean realizados por miembros del Instituto, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Institutos o Departamentos Universitarios.
- c) Los legados y donaciones que reciba de cualquier entidad pública o privada.
- d) Las ayudas complementadas a las becas de investigación.
- e) Los derechos de inscripción que satisfagan los alumnos o participantes en sus actividades.
- f) Las contraprestaciones económicas recibidas en virtud de convenios de cooperación suscritos con organismos e instituciones.
- g) Los ingresos derivados de los contratos a que se refiere el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 30°.

Los recursos que el Instituto genere como consecuencia del apartado b del Art. **29** no podrán ser asignados a ninguna otra partida presupuestaria y serán administrados por el Investigador Principal o responsable de los mismos. Se podrán destinar parte de los fondos generados por las Unidades de Investigación a actividades científicas comunes del Instituto.

Artículo 31°.

Se considerarán como gastos del Instituto:

- a) Los satisfechos con financiación de la Universidad en materia de personal, material, inversiones y amortizaciones.
- b) Los gastos de personal con especificación de los ocasionados por la actividad docente, los habidos en la ejecución de contratos, y los restantes.
- c) Los gastos específicos, y los generales imputables, de las actividades desarrolladas en virtud de convenios de cooperación con otras instituciones públicas o privadas.
- d) Los restantes gastos.

Artículo 32°.

El **ACRÓNIMO** tendrá su propia contabilidad simplificada, que se adecuará a los principios que rijan el sistema de contabilidad general de la Universidad de Extremadura.

TÍTULO SEXTO REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33º.

La iniciativa de reforma del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros del Consejo del Instituto. La propuesta deberá estar motivada y articulada.

Artículo 34º.

La dirección dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de quince días hábiles. Período en el que se podrán presentar las enmiendas oportunas.

Artículo 35º.

La propuesta de reforma y las enmiendas presentadas, se discutirán en una sesión extraordinaria del Consejo del Instituto. Para ser considerada, la reforma deberá contar con, al menos, la mitad más uno de los votos favorables del total de miembros del Consejo del Instituto.

Artículo 36º.

La aprobación de la propuesta de reforma corresponde a la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del **ACRÓNIMO** por parte de la Junta de Gobierno de la Universidad, se procederá a la elección de Director por el Consejo del Instituto.

VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD DOCENTE

DIRECCIÓN DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE POSTGRADO

Habiéndose aprobado por el Consejo Social, en la sesión de 22 de marzo de 2001, previo informe de la Junta de Gobierno, celebrada el día 24 de enero de 2001, las normas académicas que regulan los cursos de perfeccionamiento y de postgrado, procede ahora someter a la Junta de Gobierno la actualización de las normas administrativas que regulan el procedimiento de expedición y entrega de los títulos objeto de dichos estudios.

De acuerdo con lo establecido en el título IV de dicha normativa, los documentos acreditativos de cada uno de los estudios mencionados a expedir son: títulos máster o especialista y certificados de asistencia o aprovechamiento.

NORMATIVA PARA LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Primero.- El trámite de petición y expedición de títulos propios se iniciará a instancia del interesado ante la dirección del curso correspondiente.

Segundo.- Una vez completo el expediente (Anexo I), la dirección del curso lo remitirá a la Sección de Asuntos Generales y Alumnado (Negociado de Títulos Propios) del semidistrito que corresponda.

Mencionado expediente se ajustará a los modelos aprobados y estará compuesto por:

- 1.- Carpeta.
- 2.- Instancia del interesado solicitando el título o certificado.
- 3.- Certificación del director del curso.
- 4.- Fotocopia del D. N. I. del solicitante.
- 5.- Resguardo original de abono del importe que corresponda.
- 6.- Fotocopia del título que le dé acceso al curso.

Este último requisito será cumplido obligatoriamente por alumnos de estudios máster y especialista, así como por aquellos alumnos de cursos de perfeccionamiento que no estén matriculados en la UEx como alumnos oficiales de primer, segundo o tercer ciclo en el momento de la celebración del correspondiente curso. La titulación necesaria para estos cursos será la recogida en el título III de las Normas reguladoras de los cursos de perfeccionamiento y de postgrado.

Asimismo, si hay alguna convalidación de materias, se entregará justificante de las mismas y, además, se recogerán las materias convalidadas en cada acta. A efectos de convalidación se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de las Normas reguladoras de los cursos de perfeccionamiento y de postgrado.

Tercero.- El importe a ingresar por el interesado para la expedición e impresión del correspondiente título o certificado será el establecido por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno y recogido cada año en los presupuestos de la UEx.

En la fecha de aprobación de esta normativa, las tasas aprobadas según el procedimiento regulado en el párrafo anterior son:

- 1º.- Títulos máster, iguales a las correspondientes al título de doctor.
- 2º.- Títulos de especialista, iguales a las correspondientes al título de licenciado.
- 3º.- Certificados de aprovechamiento, 12 % de las tasas correspondientes al título de licenciado.
- 4º.- Certificados de asistencia, 10 % de las tasas correspondientes al título de licenciado.

Cuarto.- Previamente a la expedición de estos títulos o certificados habrá de estar depositada en la Dirección de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado la certificación de Junta de Gobierno de aprobación del curso, así como las actas que acrediten que los alumnos solicitantes han realizado los estudios objeto del título o certificado.

Las actas que certifiquen las calificaciones obtenidas por los alumnos serán firmadas por el profesor que impartió la enseñanza y cuya firma será reconocida por el director del curso. Caso de que no se pudieran presentar así, serán firmadas por el director del curso.

Quinto.- Sólo se iniciará el procedimiento de expedición de títulos o certificados cuando se confirme por parte de la Dirección de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado que el curso se ha realizado según a lo aprobado por Junta de Gobierno. Igualmente se acreditará la realización de la oportuna gestión económica.

Sexto.- En cuanto a la constancia registral, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1496/87, se confeccionarán unos programas informáticos para el registro de los mencionados títulos o certificados.

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, quienes se hallen en posesión de un título extranjero de enseñanza superior y deseen cursar estudios conducentes a títulos propios de la Universidad de Extremadura, podrán acceder a ellos sin necesidad de homologación del título, bastando la previa autorización otorgada por la autoridad universitaria correspondiente. Para cursos de perfeccionamiento, bastará con que acrediten estudios que les den acceso a la universidad en España.

La citada autorización previa será solicitada mediante el modelo aportado como “Anexo II” y a ella se adjuntarán fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del título universitario del que esté en posesión.

Octavo.- El formato de los títulos será tamaño A3 y de los certificados tamaño A4, en papel estucado mate arte ahuesado de 170 g., impreso a seis tintas (cuatricomía y oro y plata directas), más marcas impresas con tinta invisible.

Noveno.- Los títulos y certificados en la dimensión y color indicados tendrán el contenido que para cada uno se indica en el “Anexo III”. Asimismo, cuando sean certificados correspondientes a cursos realizados en convenio con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, incluirán la diligencia que se adjunta como “Anexo IV”.

El registro de estos títulos/certificados estará compuesto por:

- 1º.- Siglas UEx.
- 2º.- Cuatro dígitos correlativos de orden.
- 3º.- Cuatro dígitos que indican el año de expedición.
- 4º.- Siglas BA o CC, según el curso pertenezca a uno u otro semidistrito.
- 5º.- Letra identificativa del título.

Ejemplos:

UEX-0001-2001-BA-M
UEX-0001-2001-BA-E
UEX-0001-2001-BA-AS
UEX-0001-2001-BA-AP
UEX-0001-2001-CC-M
UEX-0001-2001-CC-E
UEX-0001-2001-CC-AS
UEX-0001-2001-CC-AP

Décimo.- En el dorso de cada título figurarán cada una de las materias (con sus créditos y calificación, si procede) y los trabajos, prácticas, estancias, etc, que compongan el contenido del curso.

Undécimo.- Las equivalencias de las calificaciones serán las siguientes:

Aprobado	de 5 a 6,99
Notable	de 7 a 8,99
Sobresaliente	de 9 a 10

Duodécimo.- Los títulos y certificados se imprimirán por los Negociados de Títulos Propios mediante impresora láser ubicadas en dichos negociados.

Decimotercero.- En cumplimiento de los artículos diez y trece de las Normas reguladoras de los cursos de perfeccionamiento y de postgrado, los certificados serán firmados por el director del curso, con el visto bueno del Excmo. Sr. Rector y los títulos por el Rector y el director del curso.

En el caso de que se solicitaran certificados o títulos pasado un tiempo desde la impartición del curso y se hiciera imposible o muy difícil conseguir la firma del director del curso (por jubilación, traslado a otra universidad u otra administración, fallecimiento, etc.), ésta será suplida por la del Director del Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado siempre que el director del curso hubiese elaborado y firmado las actas correspondientes una vez finalizado el mismo.

Decimocuarto.- En lo no previsto en estas normas, se estará a lo dispuesto para la expedición e impresión de títulos académicos oficiales.

Disposición transitoria.- En tanto se desarrolla y pone en funcionamiento el programa informático contemplado en el artículo sexto anterior, los expedientes seguirán registrándose de la forma y con la denominación utilizada hasta la aprobación de la presente normativa.

Anexo I.a
(Modelo de carpetilla)

Registro Universidad

**EXPEDIENTE ACADÉMICO PARA LA EXPEDICIÓN DEL
TÍTULO PROPIO/CERTIFICADO DE**

a favor de

D/Dña.:
DNI:..... , Expediente número
nacido/a el, en.....
provincia de....., nacionalidad
calificación media final del curso
el día

TRAMÍTESE EL PRESENTE EXPEDIENTE
Badajoz/Cáceres, a _____
El Director de Cursos de Perfeccionamiento
y de Postgrado

Comprobado y conforme
Badajoz/Cáceres, a _____
El Jefe del Negociado,

**SECCIÓN DE ASUNTOS
GENERALES Y ALUMNADO**

Negociado de Títulos Propios
Avda. de Elvas, s/nº
06071 - BADAJOZ
C/Pizarro, 8
PROPIO/CERTIFICADO
10071 -CÁCERES

Anexo I.b
(Modelo de Instancia)

TÍTULO

Don/Doña: _____,
nacido/a el _____, en _____,
provincia de _____, con domicilio en la calle _____
_____, localidad _____,
provincia de _____, código postal _____, con
D.N.L.: número _____ (fotocopia adjunta)

EXPONE

1º.- Que ha realizado los estudios de

impartidos por

de la Universidad de Extremadura, y ha superado los mismos en el curso
con fecha

(1)

2º.- Que ha satisfecho los derechos de expedición e impresión vigentes en la actualidad.

Por ello,

SOLICITA

Le sea expedido su Título Propio/Certificado de la Universidad de Extremadura.

Badajoz/Cáceres, a

(firma del interesado)

(1) Centro/Departamento/Instituto

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura

BADAJOS/CÁCERES

SECCIÓN DE ASUNTOS
GENERALES Y ALUMNADO
Negociado de Títulos Propios
H Avda de Elvas, s/nº
06071 - BADAJOS
20____/____
C/Pizarro, 8
10071 -CÁCERES

Anexo I.c
(Modelo de Certificado)

Curso

D./Doña.:
Director/a del Curso

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en la documentación del curso de mi cargo, resulta que D./Doña _____ natural de _____ provincia de _____ nacido/a el _____, de nacionalidad _____ tiene cursadas y aprobadas todas las enseñanzas que componen el _____ (Ti,po de Curso) _____ de _____ (Nombre del Curso) _____, al dorso relacionadas, cuya impartición fue aprobada en Junta de Gobierno de fecha _____

Así mismo, certifico que abonó por derechos de expedición e impresión la cantidad de _____ pesetas, abonadas en la c/c número 2010.0000.94.0013150304 de Caja de Ahorros de Badajoz o 2099.0291.81.0070002592 de Caja de Ahorros de Extremadura, a nombre de Secretaría General de la Universidad de Extremadura.

Cumplidos todos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, se expide la presente certificación, para que se pueda otorgar el **Título/Certificado** de la Universidad de Extremadura, en Badajoz/Cáceres, a _____

EL DIRECTOR,

Fdo.:_____

Anexo I.d
(Dorso de Certificado)

Dorso que se cita

Currículum cursado por el interesado

Asignaturas

Calificaciones

Créditos

Nota media final de_____puntos. Total créditos:_____

En Badajoz/Cáceres, a_____ de_____ de_____

El Director del Master/Curso de Especialista

Fdo.: _____

Anexo II

(Modelo de petición de autorización para cursos de postgrado para alumnos extranjeros)

Don/Doña: _____
nacido/a el _____, en _____
nacionalidad _____, con domicilio en la calle _____
_____, localidad _____, provincia de _____,
país _____, código postal _____
con D.N.L/ pasaporte número _____ (fotocopia
adjunta).

EXPONE

1 °.- Que está interesado en realizar el Curso de Especialista/Master _____
(*Título del Curso*), impartido
por _____ (*Departamento/Centro/Instituto*) de
la Universidad de Extremadura.

2°.- Que estando en posesión de un título extranjero de enseñanza superior y pudiendo acceder a éste sin necesidad de homologación del título, bastando la previa autorización otorgada por la autoridad universitaria correspondiente.

SOLICITA

Le sea concedida autorización previa, en cumplimiento del artículo 16.1 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero.

Badajoz/Cáceres, a _____
(firma del interesado)

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura

BADAJOZ/CÁCERES

Anexo III.a
(Modelo de Título MAE)



El Rector de la Universidad de Extremadura



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la actual legislación

Don _____
nacida/a el día _____ de _____ de _____ en _____
de nacionalidad _____, ha cursado y superado las pruebas de evaluación correspondientes, expide el presente

Título de Master en _____

con una asignación de _____ créditos (____ horas lectivas) organizada por _____ de la Universidad de Extremadura

Dada en _____ a _____ de _____ de _____

El interesado, _____ El Rector, _____ El Director del Curso, _____

Fdo.: _____ Fdo.: _____

El presente título es propio de la UEX de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley de Régimen Universitario

UXX-0012901-EAM



El Rector de la Universidad de Extremadura



Considerando que, con arreglo a las disposiciones y circunstancias previstas por la actual legislación de acreditación, ha cursado y superado los pruebas de evaluación correspondientes, expuso el presente

Título de Especialista en

_____ en sus asignaturas de _____ créditos (_____ horas lectivas) organizadas por _____ de la Universidad de Extremadura

Dado en _____ a _____ de _____

El Rector,

El Rector,

El Director del Curso,

Foto: _____

Foto: _____

El presente título es propio de la UEX, en virtud del acuerdo oficial emitido en virtud del artículo 20.1 de la Ley de Regimen Universitario

UEX-0013004-C02



EL DIRECTOR DEL CURSO



“ _____ ”

organizado por el (Centro, Departamento, Instituto) de la
Universidad de Extremadura, con una asignación de __ créditos (__ horas lectivas), considerando que

Don _____
nacido el día __ de _____ de _____, en _____

ha cursado y superado las pruebas de evaluación correspondientes, expide el presente

Certificado de Aprovechamiento

Dado en Badajoz/Cáceres, a __ de _____ de _____
y^o B^o _____ El Director del Curso,
EL RECTOR.

UEX-001.0001-844.P

Anexo III.d
(Modelo de Certificado de Asistencia)

 **EL DIRECTOR DEL CURSO** _____ 

organizado por el (Centro, Departamento, Instituto) de la
Universidad de Extremadura, con una asignación de ___ créditos (___ horas lectivas), considerando que

Don _____
nacido el día ___ de ___ de ___ en _____
ha asistido regularmente al mismo, expide el presente

Certificado de Asistencia

Dado en Badajoz/Cáceres, a ___ de ___ de ___
yº Bº
El Director del Curso,
EL RECTOR

USX-001/001-CCAS

Anexo IV

(Modelo de Diligencia para cursos de convenio con la Junta de Extremadura)

DILIGENCIA: Para hacer constar en los cursos al que se refiere el presente documento ha sido realizado en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura de fecha_____ de _____ de 2_____	
B a d a j o z ,	
a _____	
VºBº	
EL RECTOR	EL DIRECTOR DEL CURSO

Anexo V

(Modelo de Certificación de Gestión Económica)

D _____, JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA, EN EL SEMIDISTRITO DE (BADAJOZ/CÁCERES)

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran a mi cargo, resulta que en el Curso

_____, referencia ___/___, se han matriculado ___ alumnos, habiendo pagado una matrícula de _____ptas., cada uno. (Se adjunta lista de alumnos)

Igualmente, se ha destinado el 15% de los ingresos totales al Fondo de Infraestructura Universitaria.

Y para que conste y surta efectos, firmo el presente certificado en Badajoz/Cáceres, a



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**SECRETARÍA GENERAL
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD**

Director: Juan Manuel Muñoz Gutiérrez
Rectorado
Plaza de Caldereros, nº1.
Tlf: 927 25 70 01 - Fax: 927 25 70 02
Internet: www.unex.es/bou
10.071 - CÁCERES

Depósito Legal: CC-134-1999